

## REGLAMENTO (CEE) N° 2234/88 DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1894/87 <sup>(5)</sup>, estableció un tasa de corresponsabilidad aplicable hasta el final de la campaña lechera 1987/88 y que gravaba, en principio, el conjunto de las cantidades de leche entregadas a las industrias lácteas así como determinadas ventas de productos lácteos en granja;

Considerando que dicha tasa de corresponsabilidad estaba destinada a establecer un mayor equilibrio en el mercado lechero creando un nexo más directo entre la producción y las posibilidades de salida de los productos lácteos, habida cuenta de la importancia de los intereses públicos en juego; que los datos y previsiones actualmente disponibles demuestran que los objetivos antes citados no podrán alcanzarse probablemente al final del período previsto; que es necesario, por consiguiente, por una parte, prorrogar la aplicación de la citada tasa para las campañas lecheras 1988/89 y 1989/90

y, por otra parte, fijar el tipo de la tasa en el 2 % del precio indicativo de la leche para la campaña lechera 1988/89,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 1079/77 quedará modificado como sigue:

1. En el apartado 1 del artículo 1, los términos «durante las campañas lecheras 1980/81, 1981/82, 1982/83, 1983/84, 1984/85, 1985/86, 1986/87 y 1987/88» serán sustituidos por las palabras «durante las campañas lecheras 1980/81, 1981/82, 1982/83, 1983/84, 1984/85, 1985/86, 1986/87, 1987/88, 1988/89 y 1989/90».
2. En el artículo 2 se añadirá el apartado siguiente:  
«9. Por lo que se refiere a la campaña lechera 1988/89, la tasa de corresponsabilidad se fija en el 2 % del precio indicativo de la leche.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del inicio de la campaña lechera 1988/89.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1988.

Por el Consejo  
El Presidente  
Y. POTTAKIS

<sup>(1)</sup> DO n° C 139 de 30. 5. 1988, p. 44.

<sup>(2)</sup> DO n° C 187 de 18. 7. 1988.

<sup>(3)</sup> DO n° C 175 de 4. 7. 1988, p. 33.

<sup>(4)</sup> DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

<sup>(5)</sup> DO n° L 182 de 3. 7. 1987, p. 32.